

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2018

**RAD. 2014-01112 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 5803**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como Dependiente Judicial de la Abogada. MARGARITA MARÍA SALCEDO ARIZA, al Estudiante de Derecho JUAN SEBASTIAN RAMIREZ CAICEDO con C.C. N°. 1.005.944.793 de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

3 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO sust. 5782**

RADICACION : 76001-40-03-005-2011-00503-00

Santiago de Cali, noviembre ocho de dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado y revisado el presente asunto se observa que los títulos para el pago de la obligación deben ser entregados al demandante señor FABIO ECHEVERRY ECHEVERRY c.c. 14.939.494.

Por tanto se impone aclarar el numeral primero del auto de fecha 30 de abril de 2018 en el sentido de precisar que el beneficio de las órdenes de pago es el señor **FABIO ECHEVERRY ECHEVERRY c.c. 14.939.494** y no como quedo allí anotado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR el beneficiario de las órdenes de pago de título contenido en el auto de fecha 30 de abril de 2018, No. 412189 de 11-05-2018 por \$633.875,00 M/CTE y No. 412443 de 03-07-2018 por \$3.214.983 para que se emitan a favor de **FABIO ECHEVERRY ECHEVERRY c.c. 14.939.494**.

Envíese al área de depósitos judiciales para el cumplimiento de esta orden.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 NOV 2018

Secretario Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00473 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION N°. 5792**

Se recibe memorial proveniente del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, el cual indica que el demandado ANDRES FELIPE REYES JIMENEZ identificado con C.C. 94.468.580, ha iniciado proceso de declaratoria de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, la cual se nos informa que la misma ha sido aceptada en fecha de 02 de Noviembre de 2018, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRETESE la suspensión del proceso respecto de al demandado ANDRES FELIPE REYES JIMENEZ identificado con C.C. 94.468.580, continúese el proceso respecto a la deudora **MARTHA PIEDAD RAMIREZ identificada con C.C.66.995.340.**

2.- SUSPENDASE la diligencia de remate fijada para fecha de 08 de Noviembre de la presente anualidad, 9:00 am.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 NOV 2018
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Noviembre 13 de 2018

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5785

RADICACION : 76001-40-03-028-2016-00490-00

Santiago de Cali, noviembre ocho de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Se han entregado a la fecha \$ 7.455.415,00 M/CTE, así:

- 1) 30-05-2017 la suma de \$1.472.755,00 M/CTE
- 2) 30-08-2017 la suma de \$1.472.755,00 M/CTE
- 3) 12-12-2017 la suma de \$1.112.548,00 M/CTE
- 4) 26-04-2018 la suma de \$849.339,00 M/CTE
- 5) 16-07-2018 la suma de \$1.274.009,00 M/CTE
- 6) 1-10-2018 la suma de \$1.274.009,00 M/CTE

Siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha 19 de mayo de 2017, folio 55 c1, se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA c.c. 1.107.069.538**, como abono a la deuda.

El título a entregar es el siguiente:

469030002270537	16496717	JULIO CESAR CASTILLO PALACIOS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 1.274.009,00
-----------------	----------	-------------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

NOTIFIQUESE,

La Juez,

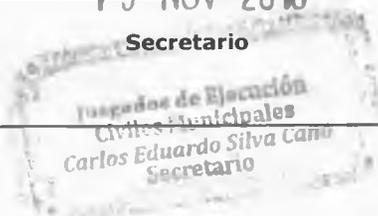
2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 NOV 2018

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5779

Rad. 24-2015-00110-00

Santiago de Cali, Noviembre ocho de Dos Mil Dieciocho.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **PHANOR CUERO ROA** de fecha 22 de octubre de 2018, de la **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso frente a la ejecutada **PHANOR CUERO ROA** teniendo en cuenta lo informado por la **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS** sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de dicha deudora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

13 NOV 2018

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

**RAD. 2012-00620 (JUZGADO DE ORIGEN –24)
SUSTANCIACION N°.5799**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, al cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Se insta al demandante para que acredite apoderado judicial.

NOTIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 13 NOV 2018

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

**RAD. 2013-00118 (JUZGADO DE ORIGEN -22)
SUSTANCIACION N°.5798**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, al cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Se insta al demandante para que acredite apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

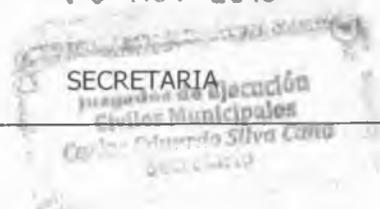
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 13 NOV 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2018

**RAD. 2015-01206 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 5791**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio circular a Bancos, debidamente radicado en las diferentes entidades bancarias de la ciudad.

2.-AGREGAR a los autos, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el banco BBVA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 NOV 2018
Secretario (a)

Inscripción
Civiles Municipales
Dante Eduardo Silva Castro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

**RAD. 2014-00433 (JUZGADO DE ORIGEN –22)
SUSTANCIACION N°.5795**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, al cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Se insta al demandante para que acredite apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 13 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
SECRETARIA c/pales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

**RAD. 2013-01158 (JUZGADO DE ORIGEN –22)
SUSTANCIACION N°.5796**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, al cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Se insta al demandante para que acredite apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 NOV 2018

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

**RAD. 2012-00623 (JUZGADO DE ORIGEN -19)
SUSTANCIACION N°.5797**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, al cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Se insta al demandante para que acredite apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

Santiago de Cali

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

**RAD. 2016-00281 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 5775**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Abogada **ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA**, identificada con T.P. 55.310 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante **F.N.G – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 NOV 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2018

**RAD. 2009-00806 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)
SUSTANCIACION N°. 5777**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, identificada con T.P. 88.357 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

2. RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien porta la T.P. No. 129.978 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cariño Escobar Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

**RAD. 2015-00708 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
SUSTANCIACION N°. 5776**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Abogada **ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA**, identificada con T.P. 55.310 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante **F.N.G – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 NOV 2018

Secretario (a)

[Firma manuscrita]
Secretaria

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CORTZEPI NOL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUBRITA JUDICIAL: 760017041003 DEPENDENCIA: 760014003003-JUZ 003 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGION: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 08/11/2018 3:18:05 PM
 ÚLTIMO INGRESO: 08/11/2018 01:23:16 PM
 ÚLTIMO LOGO: 12/10/2018 08:35:35
 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 08/11/2018 01:25:22 p.m.

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandado:
 14950691

¿Consultar dependencia subordinada? No

Auto Sust. No. 5786

RADICACION : 76001-40-03-03-2014-00775-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre ocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Previa verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso ni en la cuenta de este Juzgado, ni en la de origen retenidos a los ejecutados.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA PETICION del demandante y dejar en conocimiento de la parte interesada el reflejo de consulta.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 13 NOV 2018

Secretario

Secretaría de Ejecución
 Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

**RAD. 2014-00245 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
SUSTANCIACION N°.5793**

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita se acepte la figura jurídica denominada cesión del crédito, que revisado el proceso se observa que el mismo fue terminado mediante auto de fecha 17 de Octubre de 2018, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que no es posible darle trámite alguno al memorial aportado, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin trámite el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 NOV 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

**RAD. 2018-00005 (JUZGADO DE ORIGEN –30)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (prendario)
SUSTANCIACION N°. 5772**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 NOV 2018**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Guillermo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

**RAD. 2018-00179 (JUZGADO DE ORIGEN –30)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5773**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Calle 200 No. 100-100
Cali, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

**RAD. 2013-00427 (JUZGADO DE ORIGEN-27)
SUSTANCIACION N°. 5802**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

CAPITAL	\$38.833.151.77
INTERESES MORA 10-05-2013 a 15-07-2014	\$12.179.778.00
INTERESES MORA 16-07-2014 a 30-08-2016	\$21.523.921.00
INTERESES MORA 01-09-2016 a 25-10-2018	\$23.705.050.28
DEUDA TOTAL	\$96.241.901.05

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

**RAD. 2015-00740 (JUZGADO DE ORIGEN -09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5774**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 NOV 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2018

RAD. 2007-01059 (JUZGADO DE ORIGEN -05)
SUSTANCIACION N°. 5800

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 NOV 2018

Secretario(a) Ejecución
Civiles Municipales
Carioy Luzmila Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INT. : 992
Radicado : 21-2009-0145
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado : CESAR HERLAN CERON GRISALES

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Recorre en REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN la parte ejecutante contra el auto No. 930 del 18 de Octubre de 2018 mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 Num. 2 literal b del C.G.P.-

El recurrente refiere, que la última actuación surtida en el proceso fue surtida el 06 de Febrero de 2017 memorial corrección de oficio en cuanto al nombre del demandante; por tanto no se han configurado los términos del Art. 317 del C.G.P. Igualmente aduce que en el proceso se encuentra un vehículo inmovilizado que no ha sido posible adelantar la diligencia de secuestro toda vez que la Policía no ha puesto a disposición del proceso el vehículo, a pesar de los requerimientos realizados, por lo que el acreedor no puede ser castigado.

Bajo estos argumentos solicita se revoque el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continúe el normal desarrollo del trámite procesal.

Vencido el término de traslado, se procede a resolver la solicitud, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En efecto el Art. 317 del C.G.P. numeral 2 literal c) indica que Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en el Art. 317.

Para el caso en estudio se observa auto del 25 de Julio de 2016 que decreta medida cautelar en entidad financiera del ejecutado Cesar Herlan Ceron auto notificado el 27 de Julio de ese año, elaborándose oficio circular No. 04-1816, posteriormente con fecha 6 de Febrero de 2017 la parte actora allega memorial en el que solicita se elabore nuevamente oficio indicándose el nombre correcto de la entidad demandante.

Ahora bien, por tratarse de una actuación netamente secretarial con fecha 09 de Febrero de 2017 se procedió a la reproducción del oficio sin que a la fecha exista constancia del trámite dado al mismo.

Como quiera que el término del desistimiento fue interrumpido con la presentación del memorial del 06 de Febrero de 2017, habrá de accederse a la revocatoria del auto que decreta la terminación; exhortándose a la actora para que tramite los oficios pendientes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

III. RESUELVE

- 1. REVOCAR** el auto No. 930 del 18 de Octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-
- 2. OFICIASE** a la **POLICIA NACIONAL SECCION DE AUTOMOTORES** para que informe con destino a este proceso, si la orden comunicada en oficio 2602 del 25 de agosto de 2009 del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, respecto de **DECOMISO** del vehículo automotor de **placas CBK-939 clase AUTOMOVIL marca MAZDA, color BLANCO CRISTAL, modelo 1994, LINEA 323HE, propiedad de CESAR HERLAN CERON GRISALES fue cumplida**, es decir, el automotor a la fecha se encuentra DECOMISADO; de ser efectiva la respuesta sírvase indicar quien fue la autoridad competente que realizó la diligencia; pues obra en el expediente copia simple que se adjunta, de incautación del vehículo del 19/11/2009, sin que se haya podido establecer a la fecha el paradero del citado vehículo pese a remitir requerimientos en varias oportunidades a la estación, de ser necesario remítase copia del oficio a la autoridad competente para resolver esta solicitud e informar la dirección y teléfono de la Estación Tercera de Policía de Santafe (Bogota D.C.). *(la parte interesada deberá tramitar el respectivo oficio.)*

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
En Estado No. <u>198</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>12 NOV 2018</u>
CARLOS EDUARDO SILVA CANO	
Secretario (a)	



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre ocho de Dos Mil Diecisiete

RAD. 29-2013-183-00

SUSTANCIACION N°. 5788

Aclarar el auto de 12 de octubre de 2018, folio 99 c1, en el sentido de precisar que los títulos se deben entregar al demandante a través del apoderado con facultad para recibir **DRA. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA c.c. 1.130.665.561.**

CUMPLASE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sust. No. 5780
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION 32-2018-00141-00

Santiago de Cali, Noviembre ocho de Dos Mil Dieciocho.

Por escrito del 6 de noviembre de 2018 el demandante aporta copia del auto de emitido en expediente 620-003549 de 18 de octubre de 2018 que declara la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad demandada ELECTRA S.A. EN LIQUIDACION por lo que corresponde dar aplicación a la Ley 1116 de 2016. Manifiesta el demandante que NO PRESCINDE DE COBRAR los créditos a cargo de la sociedad en liquidación ni a ELECTRA INVERSIONES S.A.S. EN LIQUIDACION y solicita que se remitan copias auténticas del expediente para ser incorporado al trámite de la liquidación judicial y certificación del estado del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TOMAR en cuenta la manifestación del demandante de no prescindir de cobrar los créditos a cargo de la sociedad **ELECTRA INVERSIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, contra quien se continúa la presente acción.

SEGUNDO. En aplicación a la Ley 1116 de 2016, REMITASE COPIA DE LA TOTALIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra ELECTRA S.A. EN LIQUIDACION y ELECTRA INVERSIONES S.A.S. EN LIQUIDACION radicación 760014003032-2018-00141-00, y CERTIFICACION emitida por la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali sobre el estado del proceso a la **INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CALLE 10 No. 4-40- piso 2 oficina 201 Edificio Bolsa de Occidente S.A.)** para que se incorpore al trámite de la **LIQUIDACION JUDICIAL de ELECTRA S.A. EN LIQUIDACION Nit. 890.900.028, expediente 20942**, que allí se adelanta,

TERCERO. Levántense las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada **ELECTRA S.A. EN LIQUIDACION Nit. 890.900.028** y déjense por cuenta del proceso de **LIQUIDACION JUDICIAL** que se adelanta ante la **INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para el trámite de **LIQUIDACION JUDICIAL de ELECTRA S.A. EN LIQUIDACION Nit. 890.900.028, expediente 20942.**

No se encontraron registrados títulos para este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se remite a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 NOV 2018

Secretario
Cecilia Guzmán Silva Cano



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 12-2015-01362-00

Auto No. 5781

Santiago de Cali, noviembre ocho de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandante que se aclare el auto No. 5620 de 29 de octubre de 2018 en el sentido de precisar que la fecha de remate de los derechos que la demandada LUCERO SARRIA GARCIA posee sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-231154 es el 29 de enero de 2019.

Al tenor del art. 285 del CGP el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR que la diligencia de remate señalada en auto No. 5620 de 29 de octubre de 2018 es el día **29 de enero de 2019** en la hora de las 2 p.m.

Téngase en cuenta al elaborar el aviso de remate pertinente.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 NOV 2018

SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 8 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDE NATURA**
DEMANDADO : **AUDRY LAVADO OCHOA**

Auto int. No 993
RADICACION : 76001-40-03-020-2017-00139-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre ocho de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDE NATURA** contra **AUDRY LAVADO OCHOA**. por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 NOV 2018
Secretario
Mónica de la Cruz
Mónica de la Cruz
Mónica de la Cruz



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 35-2016-00442-00
Auto No. 5784

Santiago de Cali, noviembre ocho de Dos Mil Dieciocho

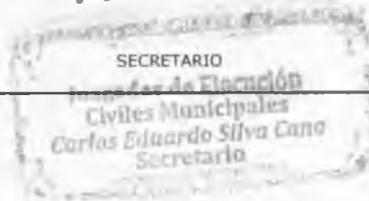
Agregar a los autos el Oficio No. 3047 de 2 de noviembre de 2018 del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, que informa sobre la conversión de títulos. Para que conste.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 NOV 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INT. : 991
Radicado : **27-2013-0288**
Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : BANCO COLPATRIA
Demandado : PAUL ENRIQUE FERNANDEZ VALENCIA

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Recurre en REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN la parte ejecutante contra el auto No. 913 del 17 de Octubre de 2018 mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 Num. 2 literal b del C.G.P.-

II. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El recurrente refiere, que la ultima actuación surtida en el proceso data de providencia notificada el 18 de Octubre de 2016, por tanto el término debió contarse desde 19 de Octubre de 2018, por tanto el auto objeto de reproche no acoge lo establecido en la norma de los dos años, y sin cumplirse el plazo de manera anticipada se produce la terminación; igualmente manifiesta que con fecha 17 de Octubre de 2018 presento memorial de actualización del crédito, con lo cual interrumpe el termino para afectos ded aplicación del Art. 317 del C.G.P.

Bajo estos argumentos solicita se revoque el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continúe el normal desarrollo del trámite procesal.

De entrada se advierte que le asiste la razón al recurrente, y sin mayores elucubraciones se procederá a revocar el auto objeto de inconformidad y en su lugar se dispondrá dar trámite a la actualización de liquidación de crédito aportada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

III. RESUELVE

- 1. REVOCAR** el auto No. 913 del 17 de Octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-
- Por secretaria **DESE TRAMITE** al traslado de liquidación del crédito visible a folios 73 a 76 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

Juez

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales

Fecha: 13 NOV 2018

Secretario (a)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 21-2011-00834-00
AUTO SUST. 5787**

Santiago de Cali, noviembre ocho de Dos Mil Dieciocho.

A través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observan depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **JOSE GUILLERMO NAVARRO ROMERO** contra **MARIANA JARAMILLO GOMEZ** cc. 29.363.163, **FABIOLA SERNA DE CERON** c.c. **24.326.278** y **MANUEL ANDRES GARCIA GOMEZ** c.c. 16.789.049, **RADICACION** 760014003-**021-2011-00834-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION** 760014003-**021-2011-00834-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha 17 de septiembre de 2018 y de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. OFICIAR AL PAGADOR DE **DISEÑO Y MODA** solicitándole que continúe con la medida de embargo de salario de la demandada **MARIANA JARAMILLO GOMEZ** cc. 29.363.163 ordenadas dentro del

proceso, y comunicadas por OFICIO No. 231 de 31 de enero de 2012, través de la cuenta No. 760012041614 de este **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, para el proceso 760014003021-2011-00834-00 **EJECUTIVO** de **JOSE GUILLERMO NAVARRO ROMERO** contra **MARIANA JARAMILLO GOMEZ** cc. 29.363.163, **FABIOLA SERNA DE CERON** c.c. **24.326.278** y **MANUEL ANDRES GARCIA GOMEZ** c.c. 16.789.049, **RADICACION** 760014003-021-2011-00834-00.

Se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 13 NOV 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2018-00060-00
AUTO SUST. 5783**

Santiago de Cali, noviembre ocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se solicite la conversión de títulos a la cuenta de este juzgado y la entrega hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observan depósitos en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto se accederá a lo pedido.

También se solicitara a COLPENSIONES que continúe con la medida ordenada a órdenes de este despacho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD** contra **CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA c.c. 12.904.006, RADICACION 760014003-022-2018-00060-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-022-2018-00060-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha 17 de septiembre de 2018 y de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES solicitándole que continúe con la medida de embargo de salario del demandado **CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA c.c. 12.904.006** ordenadas dentro del proceso, y comunicadas por OFICIO No. 283 DE 6 DE FEBRERO DE 2018a través de la cuenta No. 760012041614 de este JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, para el proceso 760014003022-2018-00060 **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA DE**

**CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD contra CARMELO
OBDULIO PERLAZA BORJA c.c. 12.904.006.**

Se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento de esta
comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 NOV 2018

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal
Santiago de Cali*



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 24-2011-00826-00
Auto No. 5789

Santiago de Cali, noviembre ocho de Dos Mil Dieciocho

El señor JOSE ALFREDO TENORIO RIVERA aporta copia de consignación efectuada el 1 de noviembre de 2018, por la suma de \$93.694.799,00 M/CTE con el objeto de cancelar la obligación por crédito y costas cobrada a su padre JOSE ALFREDO TENORIO CANO dentro de este asunto. No se aporta liquidación que acredite que con dichos dineros se cubre la deuda.

El demandante acredita el diligenciamiento del oficio dirigido al secuestre Orlando Cruz y acredita ese gasto para que sea incluido en las costas del proceso.

A efectos de verificar si dichos dineros cubren la deuda se actualiza la liquidación del crédito siguiendo los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución y el de 9 de febrero de 2018 (fol. 78).

Los intereses sobre el capital de \$31.481.679,00 M/CTE desde el 1 de diciembre de 2017 a la fecha de esta providencia se reflejan así:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR ALABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 717.782,28	\$ 1.417.724,94	\$ 0,00	\$ 31.481.679,00	1.417.725	\$ 0,00	0	717.782	\$ 717.782,28
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 727.226,78	\$ 2.144.951,73	\$ 0,00	\$ 31.481.679,00	2.144.952	\$ 0,00	0	727.227	\$ 727.226,78
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 717.782,28	\$ 2.862.734,01	\$ 0,00	\$ 31.481.679,00	2.862.734	\$ 0,00	0	717.782	\$ 717.782,28
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 711.485,95	\$ 3.574.219,95	\$ 0,00	\$ 31.481.679,00	3.574.220	\$ 0,00	0	711.486	\$ 711.485,95
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 711.485,95	\$ 4.285.705,90	\$ 0,00	\$ 31.481.679,00	4.285.706	\$ 0,00	0	711.486	\$ 711.485,95
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 711.485,95	\$ 4.997.191,84	\$ 0,00	\$ 31.481.679,00	4.997.192	\$ 0,00	0	711.486	\$ 711.485,95
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 695.745,11	\$ 5.692.936,95	\$ 0,00	\$ 31.481.679,00	5.692.937	\$ 0,00	0	695.745	\$ 695.745,11
ago-18	20,03	30,05	2,21	\$ 695.745,11	\$ 6.388.682,06	\$ 0,00	\$ 31.481.679,00	6.388.682	\$ 0,00	0	695.745	\$ 695.745,11
sep-18	20,03	30,05	2,21	\$ 695.745,11	\$ 7.084.427,16	\$ 0,00	\$ 31.481.679,00	7.084.427	\$ 0,00	0	695.745	\$ 695.745,11
oct-18	20,03	30,05	2,21	\$ 695.745,11	\$ 7.780.172,27	\$ 0,00	\$ 31.481.679,00	7.780.172	\$ 0,00	0	695.745	\$ 695.745,11
nov-18	20,03	30,05	2,21	\$ 695.745,11	\$ 7.803.364,00	\$ 0,00	\$ 31.481.679,00	8.475.917	\$ 0,00	8.475.917	695.745	\$ 23.191,51

Es decir que la liquidación del crédito a hoy es la siguiente:

Capital	\$ 31.481.679,00
Interés de Plazo	\$ 1.605.565,00
Interés A 30-11-2017	\$ 50.774.191,00
Interés A 8-11-2018	\$ 7.803.364,00
Total Crédito	\$ 91.664.799,00

SON: NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Las costas dentro del proceso fueron tasadas el 20 de junio de 2012 en \$1.814.456,00 M/CTE, y en consecuencia se incluirán todos los conceptos de gastos acreditados con posterioridad a esa fecha.

Liquidación de costas en firme	\$ 1.814.456,00
Notificación	6.000,00
Honorarios secuestre (fol.21)	160.000,00
Notificación acreedor hipotecario	17.000,00
Honorarios secuestre (fol. 101)	180.000,00
Gastos de cerrajería (fol. 101)	20.000,00
Notificación secuestre	5.200,00
Total costas	\$2.202.656,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Es decir que la obligación a la fecha de esta providencia suma **\$93.867.455,00 M/CTE**, lo que lleva a concluir que la suma de dinero depositada en la cuenta del Juzgado no cubre suficientemente la obligación a cargo de JOSE ALFREDO TENORIO CANO.

Se dispondrá entonces la aprobación de la actualización de la liquidación de crédito y costas practicada en esta providencia y se ordenará la entrega al demandante través de su apoderado con facultad para recibir de los dineros depositados en la cuenta del juzgado como abono a la deuda.

El 7 de noviembre de 2017 el secuestre CHARLES POLO ORTEGA a quien le fue entregado en calidad e secuestre el inmueble ubicado en calle 62 No. 4 D BIS -70 de esta ciudad de Cali en diligencia cumplida el 30 de enero de 2013, rinde un informe de su gestión.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos el escrito mediante el cual consignación para este asunto por la suma de **\$93.694.799,00 M/CTE** con la intención de pagar la deuda a cargo del demandado. Para que obre.

SEGUNDO. Aprobar las liquidaciones de crédito por **\$91.664.799,00 M/CTE** al 1 de noviembre de 2018 y costas por **\$2.202.656,00 M/CTE** actualizadas dentro de este asunto.

TERCERO. En razón a que los dineros depositados cubren la totalidad del crédito se tomará en cuenta su pago total por **\$91.664.799,00 M/CTE**; aplicándose a costas la suma de **\$2.030.000,00 M/CTE**, lo que arroja un **SALDO POR CONCEPTOS DE COSTAS** equivalente a **\$172.656,00 M/CTE a cargo del demandado.**

Por tanto, no procede la terminación del proceso en este momento.

CUARTO. Ordenar la entrega al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir DR. **EDGAR DE JESUS SALGADO ROMERO c.c. 8.730.803** de los dineros depositados para este proceso como abono a la deuda.

El título a entregar es el siguiente:

DATOS DEL

Tipo CEDULA DE
Identificación CIUDADANIA

Número 94432170
Identificación

Nombre JOSE ALFREDO TENORIO CANO
e

Número de Títulos 1

Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002280883 42132251	SARAMORA LOPEZ BERMUDEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 93.694.799,00

08/11/2018 03:55 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 93.694.799,00

CUARTO: DEJAR en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre **CHARLES POLO ORTEGA**, a quien se le fijan como honorarios definitivos los asignados en la diligencia de secuestro celebrada 30 de enero de 2013, en virtud a que no prueba que su gestión la hubiera cumplido de manera idónea y de acuerdo con los deberes que el cargo le impone.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 NOV 2018

SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 8 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS - COOGENESIS
DEMANDADO : ANA CECILIA CORDOBA RIOS Y DERLLY MERA IBARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO Int. No. 994
Rad. 26-2015-00751-00

Santiago de Cali, noviembre ocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito a 25 de abril de 2018 arroja un saldo de capital por \$56.959,00 M/CTE y las costas de \$139.500,00 M/CTE (total \$196.459,00 M/CTE.). A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se verifica la existencia del depósito retenidos a las demandadas por la suma de \$150.000,00 M/CTE a cada una.

A efectos de verificar si con esos dineros se cubre la obligación se actualiza la liquidación del crédito, aplicando al capital de \$56.959,00 M/CTE los intereses causados desde el 25 de abril de 2018 a la fecha de esta providencia, a saber:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.287,27	\$ 1.501,82	\$ 0,00	\$ 56.959,00	1.502	\$ 0,00	\$ 1.287,27
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.287,27	\$ 2.789,10	\$ 0,00	\$ 56.959,00	2.789	\$ 0,00	\$ 1.287,27
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.258,79	\$ 4.047,89	\$ 0,00	\$ 56.959,00	4.048	\$ 0,00	\$ 1.258,79
ago-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.258,79	\$ 5.306,68	\$ 0,00	\$ 56.959,00	5.307	\$ 0,00	\$ 1.258,79
sep-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.258,79	\$ 6.565,48	\$ 0,00	\$ 56.959,00	6.565	\$ 0,00	\$ 1.258,79
oct-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.258,79	\$ 7.824,27	\$ 0,00	\$ 56.959,00	7.824	\$ 0,00	\$ 1.258,79
nov-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.258,79	\$ 8.160,00	\$ 0,00	\$ 56.959,00	9.083	\$ 0,00	\$ 335,67
dic-18	20,03	30,05	2,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.959,00	9.083	\$ 0,00	\$ 0,00

Tenemos entonces que la liquidación del crédito y costas se refleja así:

SALDO CAPITAL	\$ 56.959
SALDO INTERESES	\$ 8.160
COSTAS	\$ 139.500
DEUDA TOTAL	\$ 204.619

De acuerdo con esto, los dineros retenidos para el proceso cubren suficientemente la obligación a cargo de las ejecutadas y por tanto se impone ordenar la entrega de la suma de \$204.619,00 M/CTE al demandante, la terminación del proceso y los demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL c.c. 94.300.301** la suma de **\$204.619,00 M/CTE** como pago de la obligación.

El título a entregar es el siguiente:

469030002242698	8050121231	COOPERATI COOGENESIS COOPERATI COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 150.000,00
-----------------	------------	---	-------------------	------------	-----------	---------------

Para completar el valor a entregar al demandante se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002242699	8050121231	COOPERATI COOGENESIS COOPERATI COOGENESIS	IMPRESO EN	26/07/2018	NO APLICA	\$ 150.000,00
1	\$ 54.619,00	al demandante				
2	\$ 47.690,50	a ANA CECILIA CORDOBA RIOS				
3	\$ 47.690,50	A DELLY YAZMIN MERA IBARRA				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$54.619,00 M/CTE al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL c.c. 94.300.301**.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS - COOGENESIS** contra **ANA CECILIA CORDOBA RIOS Y DERLLY YAZMIN MERA IBARRA** por pago total de la obligación.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

COMO quiera que a la fecha no se encuentra registrados embargos de remanentes sobre los bienes de las ejecutadas se dispone la devolución de excedentes a su favor.

3.1. Una vez por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en el trámite de fraccionamiento ordenado en esta providencia, se proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$47.690,50 M/CTE a la demandada **ANA**

CECILIA

3.2. Una vez por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en el trámite de fraccionamiento ordenado en esta providencia, se proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$47.690,50 M/CTE a la demandada **DERLLY YAZMIN MERA IBARRA c.c. 1.130.651.170**

CUARTO. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVAR el proceso y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITII ORTIZ PINZON

2


**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 13 NOV 2018

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*